



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref.	: Proceso de imposición de servidumbre
Demandante	: Alberto de Jesús Murillo C.C. 9.850.181
Demandado	: ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO LA AGUADITA. NIT. N° 900712707-9
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2023—00029-00
Auto N°	: 165.

ASUNTO

Se encuentra a despacho la presente demanda para su estudio correspondiente.

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a hacer el estudio de admisión de la demanda ut supra, de no ser porque se advierte un impedimento que podría generar causal de recusación, teniendo en cuenta que la suscrita se encuentra inmersa en la circunstancia prescrita en el art. 141 numeral 1° del CGP., que dice, “(...) 1. Tener el juez, su cónyuge, *compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso*. (...) negrilla mía.

Lo anterior, en razón a que mi cónyuge, **Sr. JORGE ARIZA SOLANO** —*topógrafo profesional*—, fue contratado por el perito evaluador **Sr. JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN**, para la realización del levantamiento topográfico, el cual hace parte integral del avalúo aportado con el libelo genitor. (C01.02.FL.61)

De manera que, a mi cónyuge **Sr. JORGE ARIZA SOLANO** sí le asiste un interés **directo** dentro de esta causa, no sólo de tipo económico por la contraprestación recibida, también concurre en mi esposo un interés intelectual y comercial, acá está en juego su “*prestigio profesional*”, en razón a que —*sin duda*— tendrá que comparecer al proceso judicial a rendir las explicaciones técnicas a que haya lugar.

Así las cosas, esta Juez estima que más allá de los argumentos jurídicos esbozados, también es “***moralmente correcto***” separarme del presente proceso, pues es evidente que el hecho de que mi cónyuge haya sido el topógrafo contratado para complementar el avalúo aportado con la demanda, necesariamente hace que la suscrita también tenga aquí un interés que me conduzca a perder la objetividad al momento de decidir la controversia.



(...) “El interés al que se refiere la norma puede ser directo e indirecto y de cualquier índole, es decir, material, intelectual, o inclusive puramente moral. (...) No sólo el interés económico, el más común, sino cualquier otro motivo que lleve al funcionario a querer determinada decisión, acorde con el interés (de cualquier índole) que abrigue frente al proceso”. Por tal razón, para que el impedimento se configure, dada la amplitud de la norma, se hace necesario que el juez expresamente manifieste cuál es el interés que le asiste y en qué medida afecta su imparcialidad las circunstancias que rodean el conflicto. De no ser así, se convertiría la institución en “una forma de evadir el ejercicio de la tarea esencial del juez, y en una limitación excesiva al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (Artículo 228, C.P.)”.¹

La Doctrina también ha señalado que *“una de las características esenciales de la función jurisdiccional es la imparcialidad del juez o el funcionario que tiene a su cargo conocer y resolver el litigio, pues una correcta y adecuada administración de justicia implica que el juez esté libre de sentimientos de animadversión o aprecio a una de las partes, que no tenga ningún tipo de vínculo con ellas y que como tercero encargado de ponerle fin al conflicto, no tenga ningún interés distinto del de administrar pronta y cumplida justicia”.²*

En definitiva debe decirse entonces que sí existe por parte de esta autoridad judicial un interés real, concreto y directo en la controversia que acá ocupa la atención del Despacho, pues —*como ya lo acoté*—, mi cónyuge fue partícipe activo de la elaboración del avalúo en que se sustenta la estimación de los perjuicios pretendidos por el Actor en la demanda, con ocasión de una presunta servidumbre de acueducto que atraviesa su fundo rural; mi esposo fue nada más y nada menos que el topógrafo encargado de medir el terreno del predio sirviente, de ahí que aquel posiblemente tenga que intervenir en futuras actuaciones dentro de esta causa.

Por consiguiente, acá me nace un interés sobre el trabajo desplegado por mi esposo dentro de este proceso, mi deseo como cónyuge es que le vaya bien, que no controviertan su estudio, y menos que lo desestimen; de ahí que deba separarme inmediatamente del *sub*

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA SEXTA ESPECIAL DE DECISIÓN
Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ R., Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018). Radicación
número: 11001-03-15-000-2017-02115-00(A)

² Derecho Procesal Civil General. Henry Sanabria Santos. Universidad Externado de Colombia.



judice, por cuanto es evidente que se ha minado mi imparcialidad, en razón al vínculo conyugal que tengo con el topógrafo Sr. JORGE ARIZA SOLANO.

Y es que dicho interés tiene una relación inmediata con el asunto a decidir; pues el avalúo, incluido el levantamiento topográfico realizado por mi esposo, juegan un papel central en la controversia, como quiera que dicho documento se convierte en una prueba importante en lo que atañe a la indemnización de los perjuicios solicitados y al área objeto de la servidumbre, de modo que la actuación de mi cónyuge dentro del proceso cobra especial trascendencia, luego ello implicaría un verdadero trastorno en mi imparcialidad, lo que sin duda puede afectar mi capacidad de juzgamiento y de discernimiento al momento de valorar el acervo probatorio.

De manera que, en aras de una verdadera transparencia e imparcialidad en el trámite del proceso declarativo de servidumbre, este Despacho se declara impedido para tramitarlo, toda vez que – como antes se dijo- se tipifica causal de recusación; adicionalmente podría darse lugar a investigación disciplinaria si tramitamos la solicitud de marras.

Como es imperativa, Constitucional y legal la imparcialidad del Juez, en los asuntos sometidos a consideración y, al interpretar la figura de impedimento por recusación, esta tiene por finalidad eliminar toda duda que ponga en tela de juicio la imparcialidad que deba tener la acción del Juez.

Por ello, atendiendo a la especificidad del presente impedimento, se remitirá el presente auto al Juez Promiscuo Municipal de Fresno Tolima (REPARTO).

De otra parte, para los efectos, me permito adjuntar a través de hipervínculos mi [cédula de ciudadanía](#), [Registro Civil de Matrimonio](#), [Tarjeta Profesional de mi cónyuge](#), [cédula de ciudadanía de mi cónyuge](#).

En mérito de lo expuesto, este **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARARSE IMPEDIDO para conocer del presente proceso de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**, promovido por el Sr. **ALBERTO DE JESÚS MURILLO** en



contra de la **ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO LA AGUADITA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente judicial electrónico al Juez Promiscuo Municipal de Fresno Tolima (REPARTO) para que decida lo que corresponda. **OFÍCIESE** como se haga necesario.

TERCERO. LA PRESENTE decisión no tiene recurso según lo estipulado en el inciso 5° del artículo 140 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA BORJA BASTIDAS³

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

³ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.